



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, abril veintidós ( 22 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF:** 47-058-40-89-001-2.021-00014-00, **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, De la señora KATERINE ALVAREZ COTES Representante del menor JUAN SEBASTIAN BOLAÑO ALVAREZ, mediante apoderado Dr. ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, contra ALBERTO JOSE BOLAÑO GONZALEZ. -

*Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Corrección de la Demanda presentada en la Referencia Por el Docto ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA,.*

*Revisada la demanda, se aprecia Que en efecto al momento de elaborar el auto de mandamiento ejecutivo de pago, de manera involuntaria se invirtieron los apellidos del menor así como del Demandado, por lo que se procederá a realizar las correcciones del caso al tenor del artículo 286 del C. G. P.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,*

#### **R E S U E L V E:**

**SE CORRIGE EL PRIMER.** Numeral del auto fechado 11 de marzo de 2.021, y, al efecto queda así: Librar mandamiento de pago en contra del señor ALBERTO JOSE BOLAÑO GONZALEZ, Con c.c. 85'260.993 a favor del menor JUAN SEBASTIAN BOLAÑO ALVAREZ quien se encuentra representado por KATERINE ALVAREZ COTES , por la suma de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en la Certificación y cuerpo de la demanda que antecede. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**CORRIJASE EL SEGUNDO NUMERAL ( AUTO MARZO 11 DE 2.021 ).** **OFÍCIESE** a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado ALBERTO JOSE BOLAÑO GONZALEZ con c.c. 85'260.993, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**CORRIJASE EL NUMERAL TERCERO. NOTIFÍQUESE** del presente auto al ejecutado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada ALBERTO JOSE BOLAÑO GONZALEZ para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación.

*Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.*

*El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el*

*Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.*

***CORRIJASE EL NUMERAL CUARTO ( AUTO MARZO 11 DE 2.021 ).  
OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la  
obligación alimentaria por parte del Ejecutado ALBERTO JOSE BOLAÑO  
GONZALEZ. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión  
del oficio a las Centrales de Riesgo***

***NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,***

*El Juez,*

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

***ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ***